



ESTUDIOS PREVIOS – SELECCIÓN ABREVIADA ACUERDO MARCO DE PRECIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones-	15101505
	Código UNSPSC	15101506
	Valor Estimado según Plan	\$79.000.000
	Tipo de Presupuesto Asignado	Funcionamiento
Identificación Proyecto o Necesidad incluida en el plan Anual de Adquisiciones	ID 981, 982 Suministro de gasolina corriente y ACPM mediante el sistema electrónico de control (microchip) programable, a través del acuerdo marco de precios para los vehículos que componen el parque automotor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	
Acta de Comité de Contratación	Acta de Comité de Contratación No 79 - 19 de diciembre de 2025	
Decreto de Delegación No.	Resolución No. 285 del 03 de julio de 2024 modificada por la Resolución No. 595 del 31 de diciembre de 2025.	
Modalidad de selección, y fundamentos jurídicos.	El Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a quien se le asignó la función de “Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdo Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda” El inciso 2, del literal a) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispuso que el suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización debía ser adquirido a través de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios. Posteriormente con la expedición del Decreto 310 de 2021 se realizaron modificaciones al Decreto Único Reglamentario del sector planeación No. 1082 de 2015, así: <u>“Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.</u> <i>La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales estará precedida de un estudio de agregación de demanda, en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las Mipymes y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.” (Negrilla y subraya fuera de texto).</i> Así las cosas, la entidad verificó la oferta de instrumentos de agregación de demanda publicada por Colombia Compra Eficiente, cuyo objeto se encuentre relacionado con el suministro de combustible, encontrando que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco No. CCE-326-AMP-2022 cuyo objeto es “establecer: (i) las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de	

combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras”, corolario de lo anterior, se concluye que la necesidad identificada por la entidad se encuentra prevista en el instrumento referido con antelación, razón por la cual, la selección de proveedores se debe adelantar a través de la modalidad de Selección Abreviada Acuerdo Marco de Precios.

División en lotes o segmentos:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.19., del Decreto 1082 de 2015, se procedió a validar la pertinencia de dividir en lotes los bienes y servicios objeto de la necesidad manifestada por la entidad, verificando que NO ES PROCEDENTE, en el entendido que la selección se llevará a cabo a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y los acuerdos marco de precios celebrados por Colombia Compra Eficiente.

Fomento a la ejecución de contratos por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección:

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16., del Decreto 1082 de 2015, en los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales fomentarán en los pliegos de condiciones que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. Para lo cual previo análisis de oportunidad y conveniencia teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá procedió a realizar el análisis de oportunidad y conveniencia de la aplicación de dicha disposición, encontrando que el Acuerdo Marco No. CCE-326-AMP-2022 se refiere a este punto en los siguientes términos:

“Una vez adjudicada la Orden de Compra, La entidad compradora determinará junto con el proveedor, los lineamientos para dar estricto cumplimiento a la vinculación de población en pobreza extrema o desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior toda vez que el proveedor deberá contar en la ejecución de la orden de compra con el porcentaje de esta población pactado por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. Es importante mencionar que el proveedor acreditara este requisito con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. Cuando la Orden de Compra sea bajo la modalidad de ejecución instantánea (compra/venta) el proveedor no deberá dar cumplimiento a esta obligación”.

Conforme lo anterior, la SGAMB, una vez adjudicada la Orden de Compra analizará en conjunto con el proveedor de combustible la pertinencia y oportunidad de que integrantes de la **población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o**

	reincorporación y sujetos de especial protección, puedan hacer parte del personal que participa en la ejecución del suministro. En concordancia con lo antes descrito, la modalidad de selección correspondiente es la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios (...) por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustible No. CCE-326-AMP-2022.												
Convocatoria limitada a Mypimes	No aplica por ser contratación a través de Acuerdo Marco de Precios - Colombia Compra Eficiente.												
Documentos soporte del Estudio previo	CDP Solicitud de contratación Simulador												
2. DATOS ESPECIFICOS DE LA CONTRATACIÓN													
Constancia de cumplimiento Análisis del Sector	De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y Servicios de Naciones Unidas, el servicio para el suministro de gasolina corriente y ACPM mediante el sistema electrónico de control (microchip) se encuentra codificado, hasta el cuarto nivel de la siguiente manera:												
	<table><tr><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTOS</th><th>CÓDIGO</th></tr><tr><td rowspan="2">Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos</td><td rowspan="2">Combustibles</td><td rowspan="2">Petróleo y Destilados</td><td>Combustible diésel</td><td>15101505</td></tr><tr><td>Gasolina</td><td>15101506</td></tr></table>	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	CÓDIGO	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados	Combustible diésel	15101505	Gasolina	15101506
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	CÓDIGO								
	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados	Combustible diésel	15101505								
				Gasolina	15101506								
Las actividades económicas sobre las cuales recae el objeto de la presente contratación se encuentran enmarcadas dentro del sector terciario de la economía, el cual se encuentra conformado tanto por el subsector servicios como por el subsector comercio.													
Atendiendo a lo anteriormente expuesto, una división clásica los sectores de la economía es la siguiente: Sector primario: Lo relacionado con las actividades del agro. Sector secundario: Industria, construcción y manufactura. Sector terciario o sector de servicios, Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.													
En el caso específico de las actividades encaminadas a la obtención del combustible, como la gasolina o el diésel, se ubican principalmente al sector secundario de la economía, también conocido como sector industrial, aquí se enmarca lo que tiene que ver con la transformación de las materias primas extraídas del sector primario en productos elaborados o semielaborados. En el caso del combustible, las materias primas como el petróleo o el gas natural son extraídos del sector primario y luego procesados en refinerías para producir gasolina, diésel, gas propano, etc.													

Ahora bien, en el caso específico que nos ocupa, que es la distribución y venta de combustible, se identifica dentro del sector terciario, ya que implica la prestación de servicios relacionados con la venta de productos.

En Conclusión:

- **Sector primario:** Extracción de petróleo y gas natural.
- **Sector secundario:** Refinación del petróleo para obtener combustible, producción de energía.
- **Sector terciario:** Distribución y venta de combustible a través de estaciones de servicio.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la economía colombiana se divide en ramas de actividades económicas (clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), en las cuales se distribuye todo el Producto Interno Bruto Nacional, siendo ellas las siguientes:

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
- Explotación de minas y canteras
- Industrias manufactureras
- Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado (Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental)
- Construcción
- Comercio al por mayor y al por menor (Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida).
- Información y comunicaciones
- Actividades financieras y de seguros
- Actividades inmobiliarias
- Actividades profesionales, científicas y técnicas (Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades de servicios administrativos y de apoyo)
- Administración pública, defensa, educación y salud (Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras
- Actividades de servicios (Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio).

El presente estudio del sector se enfoca en el análisis de las actividades definidas por el código **CIIU 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores**:

Sección: G - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

División: 47 - Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.

Grupo: 473 - Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados.

Clase: 4731- Comercio al por menor de combustible para automotores

Esta clase incluye:

El comercio al por menor de carburantes (gasolina, biocombustibles, ACPM, gas natural vehicular) para todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones.

Las estaciones de gasolina y gas natural vehicular, donde el comercio de combustibles es la actividad principal.

Esta clase excluye:

El comercio al por mayor de combustibles. Se incluye en la clase 4661, «Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos».

El objeto del proceso de selección que requiere adelantar la entidad se enmarca dentro de la actividad económica referida con antelación, en el entendido que se trata del suministro de combustible para los vehículos que hace parte del parque automotor de la entidad, el cual se realiza a través de estaciones de servicio EDS.

LA CADENA DEL SECTOR HIDROCARBUROS

La cadena de valor del sector hidrocarburos está conformada por el conjunto de procesos relacionados con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como petróleo, gas y sus derivados.

La Cadena de Valor de los hidrocarburos, consta de tres grandes áreas: Upstream, Midstream y Downstream, consideradas actividades económicas totalmente distintas, pero interconectadas en el proceso de producción de hidrocarburos.



Upstream:

Es la primera etapa la cual abarca los procesos de contratación la cual es la fase de evaluación técnica de exploración y producción, esta se utiliza como figura legal donde se configura la estructura técnica y legal, que junto con las obligaciones en materia de regalías e impuestos, determinan los compromisos de las partes y la distribución de las distintas rentas petroleras, aquí se recoge y recopila toda la información necesaria para localizar áreas específicas donde probablemente se encuentran minerales, luego se procede al proceso de perforación y finalmente la extracción (Banco de la República, 2012); en la exploración se consolida toda la información geográfica recogida (sísmica y perforación exploratoria) con el objeto de identificar potenciales yacimientos de hidrocarburos ya sea sísmica terrestre o sísmica marina, finalmente la perforación el cual es un

proceso que puede durar entre un mes y un año dependiendo de la complejidad geológica la torre o taladro. En las superficies se utilizan diferentes impurezas del crudo, así mismo se hace la separación entre sedimentos, agua, petróleo limpio y gas natural. Para el caso del gas se almacena mediante compresión o se convierte en gas licuado para el transporte todo esto para la posterior producción de petróleo y Gas Natural.

Midstream:

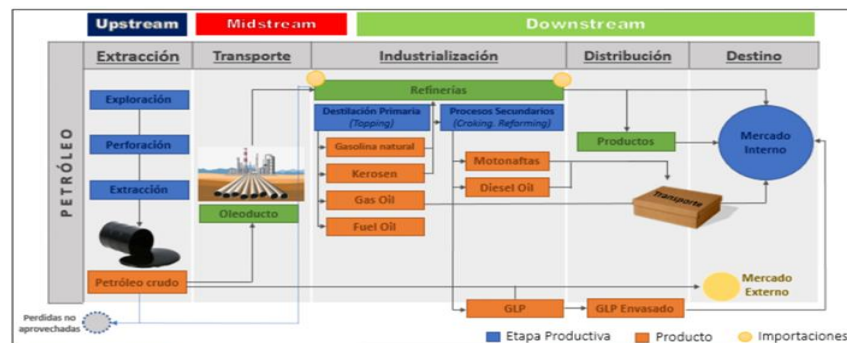
Es la segunda etapa, este segmento intermedio se concentra en el procesamiento, transporte y almacenamiento de petróleo de crudo y gas natural aquí el proceso Distribución y Suministro de Hidrocarburos consiste en transportar los Hidrocarburos desde la ubicación del pozo hasta los puntos principales de almacenamiento, procesamiento y distribución, como estaciones de bombeo, refinerías o centros de comercialización (como los puertos). Los hidrocarburos regularmente se transportan por medio de oleoductos, carro tanques y buques (para el caso del petróleo) y gasoductos para el gas. Está formada por cuatro grandes componentes, recolección, procesamiento, transporte y almacenamiento.

El Midstream comienza a partir de que el fluido o gas se encuentra en la superficie para ser almacenado o transportado por diversos medios. A continuación, se puede observar la red de oleoductos para transporte de hidrocarburos que opera en Colombia con aproximadamente 3.303 Km:

Downstream:

El sector de Downstream es la etapa final de la cadena de producción de hidrocarburos, incluye los procesos de refinado, procesamiento y purificación de petróleo crudo y gas natural, así como las actividades para comercializar y distribuir productos relacionados con el petróleo y el gas natural.

Cadena de valor de los hidrocarburos



Cadena de producción

La cadena de producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia comienza en las refinerías de petróleo y los productores de biocombustibles.

El gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía se encarga de formular los lineamientos relacionados con los precios, la gestión integral del petróleo, gas y biocombustibles y

a través de la Agencia Nacional de Hidrocarburos velan por promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos del país, administrándolos integralmente y armonizando los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector.

El país cuenta con dos refinерías de petróleo (Refinería de Barrancabermeja y Refinería de Cartagena - Reficar) las dos pertenecen a la empresa Ecopetrol, cuentan con una capacidad instalada de 1.958 Millones de barriles, esta cantidad suple la totalidad de la demanda de combustibles fósiles en el país y el excedente se utiliza para exportación.

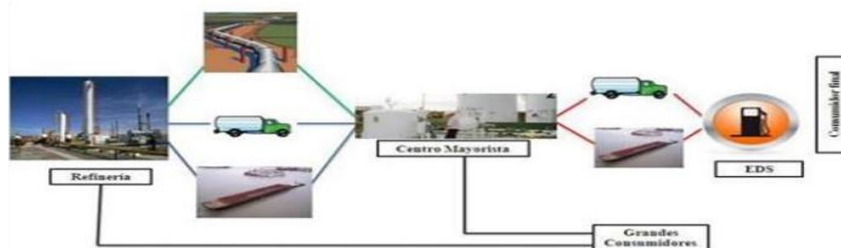
La producción de biocombustibles en Colombia se concentra en siete plantas productoras de etanol carburante, con una capacidad estimada de 1.76 millones de litros diarios y diez productores de biodiesel establecidos en seis departamentos, con una capacidad instalada de 2.1 millones de litros diarios.

En la actualidad existen en el país alrededor de 50 plantas de abastecimiento, operadas por 17 distribuidores mayoristas, donde el distribuidor TERPEL tiene la mayor participación con 40,8% del volumen del mercado en ventas. Adicionalmente el país cuenta con una red de distribuidores minoristas, la cual comprende un total de aproximadamente 5.570 estaciones. Los combustibles son transportados por tracto camión cisterna hasta las estaciones de servicio (EDS) o hasta los grandes consumidores institucionales (industrias, aeropuertos, compañías de transporte, etc.).

A continuación, se listan las principales empresas de combustible en Colombia:

- TERPEL
- BIOMAX
- ENERGIZAR AVIACION
- PETROMIL
- EXXONMOVIL DE COLOMBIA
- PRIMAX

El mercado de la distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo se inicia desde el proceso de refinación, posteriormente, se hace alusión al transporte y procedimientos relacionados con la logística, de donde se origina la actividad de distribución y comercialización, conformando en su conjunto, el llamado Downstream⁴ de los combustibles derivados del petróleo.



PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con

lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de febrero de 2026, como describe en la Circular No. 233 de 2026.

Precios vigentes a partir del 1 de febrero de 2026
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de febrero de 2026	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	15.991	11.276
Medellín	15.912	11.301
Cali	16.002	11.424
Barranquilla	15.626	10.951
Cartagena	15.583	10.916
Montería	15.833	11.166
Bucaramanga	15.748	11.025
Villavicencio	16.091	11.376
Pereira	15.939	11.363
Manizales	15.966	11.349
Ibagué	15.907	11.267
Pasto	13.747	10.338
Cúcuta	13.900	9.032
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.557	10.983

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021.

CONTRACION DEL SUMIISTRO DE COMBUSTIBLE EN EL ESTADO

A través del Decreto Ley 4170 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, se encuentra la de “(...) *diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de*

demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto”.

A su vez los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios de CCE, las siguientes: (i) *adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.*

Que en virtud de lo referido con antelación, Colombia Compra Eficiente adelantó el Proceso de Selección CCENEG-064-01-2022, cuyo objeto consiste en establecer: (i) *Las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras.*

Dicho proceso fue adjudicado a los siguientes proveedores: (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (iii) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA S.A.S.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

Respecto de las obligaciones de las entidades estatales, con la observancia de los Instrumentos de Agregación de Demanda, el Artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015 prescribe lo siguiente:

“Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales estará precedida de un estudio de agregación de demanda, en el que se tendrá en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las Mipymes y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Una vez consultado el mini sitio WEB depuesto por CCE se identificó que la necesidad manifestada en el presente documento, se encuentra prevista en el **Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022.**

Así las cosas, la entidad verificó la oferta de instrumentos de agregación de demanda, publicada por

	Colombia Compra Eficiente, encontrando que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco No. CCE-326-2024 cuyo objeto es <i>“Establecer: (i) las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras”</i>. Las condiciones de ejecución suministro de combustible, precios, multas, sanciones, entre otras, son las previstas en el Acuerdo Marco, razón por la cual la Secretaria General con la suscripción de la Orden de Compra se adhiere a lo dispuesto en la respectiva minuta y los documentos que hacen parte integral del instrumento de agregación de demanda.
Verificación Acuerdo comercial (TLC)	No aplica por ser contratación a través de Acuerdo Marco de Precios - Colombia Compra Eficiente.
Tipo de contrato	Orden de Compra - Suministro
3. REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)	
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.	

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 640 de 2025, la Subdirección de Servicios Administrativos tiene entre otras, las siguientes funciones: *"Dirigir y coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento y seguridad física, mantenimiento de máquinas y equipos, aseo y cafetería, transporte, vigilancia y demás servicios generales, en concordancia con lineamientos técnicos y normativos"* y *"Administrar la operación de los vehículos al servicio de la Secretaría General controlando su adecuado uso y mantenimiento"*, dentro de estos servicios se encuentra el servicio de transporte al interior de las dependencias los cuales los atendidos con un parque automotor propio conformado por catorce (14) vehículos los cuales se utilizan de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 572 de 2021, modificada por la Resolución 064 de 2025, por la cual se reglamenta la administración, uso y manejo de vehículos automotores de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

El parque automotor de propiedad de la entidad es un servicio de apoyo para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el cual contribuye en la prestación los servicios operativos relacionados con el transporte de personas y bienes, de acuerdo con la demanda de las distintas dependencias, y de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin, brindando así las garantías de desplazamiento a los funcionarios que requieren su utilización para el cumplimiento de su gestión misional.

Con el fin de garantizar que los vehículos se encuentren funcionales y operativos para atender las solicitudes de transporte, es necesario que por parte de la Subdirección de Servicios Administrativos se garanticen los medios y herramientas para su normal desempeño, dentro de los cuales se encuentra el suministro del combustible necesario para el funcionamiento de los automotores.

En este orden de ideas, se hace necesario e indispensable la contratación del servicio del suministro de gasolina corriente y ACPM a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-326-AMP-2022, cuyo objeto es: *establecer (i) las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras*, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021.

Así las cosas, se requiere gestionar el proceso de selección de proveedores a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de este modo se garantiza el suministro oportuno y continuo de combustible para el parque automotor de la entidad, cumpliendo así con las funciones asignadas a la Subdirección de Servicios Administrativos, y se proporcionan los recursos necesarios para que los funcionarios de la entidad puedan llevar a cabo el desarrollo de sus actividades fuera de las instalaciones de la misma.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICANDO CON EL TERCER NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Objeto	Suministro de gasolina corriente y ACPM mediante el sistema electrónico de control (microchip) programable, a través del acuerdo marco de precios para los vehículos que componen el parque automotor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.			
Clasificador UNSPSC	Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes:			
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
	Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados	Combustible diésel Gasolina
				15101505 15101506

5. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Descripción Técnica del Objeto a contratar	Las actividades inherentes a la operación, acuerdos de niveles de servicio y las especificaciones técnicas, se encuentran previstas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022.																																																																																										
	Los vehículos que hacen parte del parque automotor de Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, se enlistan a continuación.																																																																																										
	Tabla No.2																																																																																										
	<table><tr><th>Nº</th><th>Tipo de Vehículo</th><th>Marca</th><th>Modelo</th><th>cilindraje</th><th>Tipo de Combustible</th></tr><tr><td>1</td><td>Automóvil</td><td>CHEVROLET</td><td>2011</td><td>1598</td><td>GASOLINA</td></tr><tr><td>2</td><td>Microbús</td><td>HYUNDAI</td><td>2011</td><td>2476</td><td>DIESEL</td></tr><tr><td>3</td><td>Campero</td><td>SUZUKI</td><td>2009</td><td>2000</td><td>GASOLINA</td></tr><tr><td>4</td><td>Campero</td><td>SUZUKI</td><td>2009</td><td>2000</td><td>GASOLINA</td></tr><tr><td>5</td><td>Camioneta</td><td>CHEVROLET</td><td>2011</td><td>2999</td><td>DIESEL</td></tr><tr><td>6</td><td>Camioneta</td><td>CHEVROLET</td><td>2011</td><td>2999</td><td>DIESEL</td></tr><tr><td>7</td><td>Camioneta</td><td>CHEVROLET</td><td>2011</td><td>2999</td><td>DIESEL</td></tr><tr><td>8</td><td>Camión</td><td>CHEVROLET</td><td>2007</td><td>2700</td><td>DIESEL</td></tr><tr><td>9</td><td>Automóvil</td><td>NISSAN</td><td>2017</td><td>1718</td><td>GASOLINA</td></tr><tr><td>10</td><td>Camioneta</td><td>VOLKSWAGEN</td><td>2010</td><td>1984</td><td>GASOLINA</td></tr><tr><td>11</td><td>Campero</td><td>SUZUKI</td><td>2019</td><td>1586</td><td>GASOLINA</td></tr><tr><td>12</td><td>Campero</td><td>SUZUKI</td><td>2019</td><td>1586</td><td>GASOLINA</td></tr><tr><td>13</td><td>Camioneta</td><td>TOYOTA</td><td>2018</td><td>2755</td><td>DIESEL</td></tr><tr><td>14</td><td>Camioneta</td><td>TOYOTA</td><td>2018</td><td>2755</td><td>DIESEL</td></tr></table>	Nº	Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	cilindraje	Tipo de Combustible	1	Automóvil	CHEVROLET	2011	1598	GASOLINA	2	Microbús	HYUNDAI	2011	2476	DIESEL	3	Campero	SUZUKI	2009	2000	GASOLINA	4	Campero	SUZUKI	2009	2000	GASOLINA	5	Camioneta	CHEVROLET	2011	2999	DIESEL	6	Camioneta	CHEVROLET	2011	2999	DIESEL	7	Camioneta	CHEVROLET	2011	2999	DIESEL	8	Camión	CHEVROLET	2007	2700	DIESEL	9	Automóvil	NISSAN	2017	1718	GASOLINA	10	Camioneta	VOLKSWAGEN	2010	1984	GASOLINA	11	Campero	SUZUKI	2019	1586	GASOLINA	12	Campero	SUZUKI	2019	1586	GASOLINA	13	Camioneta	TOYOTA	2018	2755	DIESEL	14	Camioneta	TOYOTA	2018	2755	DIESEL
	Nº	Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	cilindraje	Tipo de Combustible																																																																																					
	1	Automóvil	CHEVROLET	2011	1598	GASOLINA																																																																																					
	2	Microbús	HYUNDAI	2011	2476	DIESEL																																																																																					
	3	Campero	SUZUKI	2009	2000	GASOLINA																																																																																					
	4	Campero	SUZUKI	2009	2000	GASOLINA																																																																																					
	5	Camioneta	CHEVROLET	2011	2999	DIESEL																																																																																					
6	Camioneta	CHEVROLET	2011	2999	DIESEL																																																																																						
7	Camioneta	CHEVROLET	2011	2999	DIESEL																																																																																						
8	Camión	CHEVROLET	2007	2700	DIESEL																																																																																						
9	Automóvil	NISSAN	2017	1718	GASOLINA																																																																																						
10	Camioneta	VOLKSWAGEN	2010	1984	GASOLINA																																																																																						
11	Campero	SUZUKI	2019	1586	GASOLINA																																																																																						
12	Campero	SUZUKI	2019	1586	GASOLINA																																																																																						
13	Camioneta	TOYOTA	2018	2755	DIESEL																																																																																						
14	Camioneta	TOYOTA	2018	2755	DIESEL																																																																																						
La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra ubicada en la Carrera 8 No 10-65 frente a la Plaza de Bolívar, razón por la cual, requiere que las estaciones de servicio se encuentren ubicadas en un radio máximo 3.5 Km a la redonda de esta ubicación, teniendo en cuenta que todos los vehículos se encuentran ubicados en los parqueaderos de la Manzana Liévano y por necesidades del servicio por lo general inician y terminan recorrido sobre esta ubicación.																																																																																											
El suministro de combustible incorpora tanto gasolina como DIESEL tal y como se informa en la tabla anterior.																																																																																											
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN																																																																																											
Estudio de mercado	Para la determinación del presupuesto oficial se realizó el siguiente análisis: con base en los precios de los combustibles (gasolina y ACPM) establecidos en la Circular No. 233 de 2026 de la CREG, se calculó el Descuento Ofrecido sobre el Margen Mayorista, de conformidad con los lineamientos definidos en el Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional III – CEE-326-AMP-2022, el cual fue aplicado a los precios de referencia para la ciudad de Bogotá D.C. (ver Tabla No. 3).																																																																																										
	Posteriormente, se tomó como referencia la estimación mensual del consumo de combustible (gasolina y ACPM), expresada en galones, del parque automotor de Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, y con base en los precios ajustados con el descuento aplicado se calculó el presupuesto oficial correspondiente (ver Tabla No. 4).																																																																																										
	A continuación, se presenta el cálculo del Presupuesto Oficial:																																																																																										

Tabla No.3
DETERMINACIÓN PRECIO DEL GALÓN DE ACUERDO CON EL AMP – BOGOTÁ D.C.
(Descuento Ofrecido Margen Mayorista)

PRECIO CATEGORÍA A - GASOLINA

Precio galón Min Minas (Febrero 2026)	\$ 15.991,00
Descuento ofrecido Margen Mayorista	\$ 699,95
Valor Con Estampillas	\$ 15.862,09

PRECIO CATEGORÍA A – DIESEL (ACPM)

Precio galón Min Minas (Febrero 2026)	\$ 11.276,00
Descuento ofrecido Margen Mayorista	\$ 699,95
Valor Con Estampillas	\$ 10.971,01

PROYECCIÓN PRESUPUESTO 2026

PLACA	TOPE COMBUSTIBLE MENSUAL PROMEDIO	PLAZO	Proyección Galones	Tipo Combustible	Vr Unitario Febrero 2026	Valor Proyectado en Meses
OBG442	100,0	6	600,0	A.C.P.M.	\$ 10.971	\$ 6.582.605
OBG527	35,0	6	210,0	CORRIENTE	\$ 15.862	\$ 3.331.038
OBH309	40,0	6	240,0	CORRIENTE	\$ 15.862	\$ 3.806.901
OBH314	50,0	6	300,0	CORRIENTE	\$ 15.862	\$ 4.758.626
OBI720	110,0	6	660,0	A.C.P.M.	\$ 10.971	\$ 7.240.866
OBI768	47,2	6	283,2	CORRIENTE	\$ 15.862	\$ 4.492.143
OBI770	110,0	6	660,0	A.C.P.M.	\$ 10.971	\$ 7.240.866
OBI771	110,0	6	660,0	A.C.P.M.	\$ 10.971	\$ 7.240.866
OBI772	97,0	6	582,0	A.C.P.M.	\$ 10.971	\$ 6.385.127
OKZ914	36,0	6	216,0	CORRIENTE	\$ 15.862	\$ 3.426.211
OKZ959	50,5	6	303,0	CORRIENTE	\$ 15.862	\$ 4.806.212
OLM971	97,0	6	582,0	A.C.P.M.	\$ 10.971	\$ 6.385.127
OLM972	96,0	6	576,0	A.C.P.M.	\$ 10.971	\$ 6.319.301
OLO562	36,3	6	217,8	CORRIENTE	\$ 15.862	\$ 3.454.763
OLO563	37,0	6	222,0	CORRIENTE	\$ 15.862	\$ 3.521.383
TOTAL	1.052,0	Total proyectado	6.312,0	\$ 78.992.034		

		Valor PAA Contratación 2026	\$ 79.000.000
	* El número de galones puede variar de acuerdo con los precios establecidos en el Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III - CEE-326-AMP-2022. De acuerdo con el análisis y la proyección estimada, el presupuesto oficial del presente proceso es de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$78.992.034) M/CTE. Es importante resaltar que el presupuesto anteriormente señalado se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Decreto 675 del 30 de diciembre de 2025, mediante el cual se fijan las cuantías para determinar las modalidades de selección en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras para la vigencia 2026. En consecuencia, el presupuesto definido, por un valor de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$78.992.034) M/CTE., es coherente y se ajusta a la modalidad de selección determinada por la Subdirección de Servicios Administrativos, en cumplimiento de la normatividad vigente. Cláusula 13 del AMP CCE-326-AMP-2022 <i>En las Categorías A, B y C, las Entidades Compradoras adquieren el suministro de combustible a través de Órdenes de Compra que se ejecutan como una bolsa de recursos, donde teniendo en cuenta el presupuesto asignado, este se va agotando según sea la necesidad de la Entidad Compradora.</i>		
Forma de Pago	Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustible, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., pagará al contratista el valor de la presente Orden de Compra de conformidad con la Cláusula 14: Facturación y pago del AMP CCE-326-AMP-2022		
7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO			
Plazo	Seis (6) meses contados a partir de la expedición del registro presupuestal y la firma del acta de inicio.		
8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN			

Certificados de Disponibilidad Presupuestal	VIGENCIA 2026 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD RESUPUESTAL Nro. 830		
	CÓDIGO	O2120201003033331101	O2120201003033336103
		Gasolina motor corriente	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)
	VALOR	\$ 31.600.0003	\$ 47.400.000
	FECHA		
	OBJETO	Suministro de gasolina corriente y ACPM mediante el sistema electrónico de control (microchip) programable, a través del acuerdo marco de precios para los vehículos que componen el parque automotor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	
9. CRITERIOS DE SELECCIÓN- REQUISITOS HABILITANTES			
Capacidad jurídica	N/A		
Capacidad Financiera	N/A		
Capacidad Técnica	N/A.		
10. FACTORES DE EVALUACIÓN			
Criterios de Adjudicación	Los criterios de selección del proveedor se encuentran previsto en el numeral 8.6 de ña clausula 8 “Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria” del AMP CCE-326-AMP-2022. <i>Para seleccionar al Proveedor durante la Operación Secundaria del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora deberá tener en cuenta los siguientes criterios:</i> Segmento 1 - Categoría A: <i>En la Categoría A, para seleccionar al Proveedor durante la Operación Secundaria del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora deberá tener en cuenta los siguientes criterios:</i> i. Mayor descuento total en pesos (Margen Mayorista y Margen Minorista) ofrecido por los Proveedores en el Evento de Cotización, sobre el precio del galón de combustible (Gasolina Corriente y Diésel – ACPM) de referencia establecido por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces. ii. Para el caso de la Gasolina Extra, será el mayor descuento total ofrecido por el Proveedor que aplicará sobre el precio del galón de combustible establecido en el tablero de las EDS ofrecidas en la ciudad capital de departamento en el Evento de Cotización. iii. El recorrido típico para el suministro de combustible de la flota de vehículos de la Entidad Compradora; y iv. La ubicación de las EDS de cada uno de los Proveedores. (...)		
Factor económico	N.A.		
Reglas de	En caso de empate, las partes acuerdan que la Entidad Compradora aplique los factores de		

Desempate	desempate establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021). De conformidad con lo anterior, aquellos documentos que se requieran verificar por parte de la Entidad Compradora para la aplicación de las reglas de desempate serán solicitados a los proponentes empatados a través de la plataforma de la tienda virtual por medio de mensaje dentro del evento de cotización y/o a través de correo electrónico. De conformidad con lo establecido en el numeral 8.17 de la Cláusula 8 Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria: <i>8.17. En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:</i> <i>i. La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.</i> <i>ii. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.</i> <i>iii. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.</i> <i>iv. La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.</i>												
Análisis de Riesgo	El análisis de riesgo corresponde al efectuado por Colombia Compra Eficiente, para la suscripción del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-326-AMP-2022												
Garantías	Las garantías deben ser presentadas a la entidad compradora de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 19.2 – Garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de combustible. Los proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla: <table><caption>Tabla – Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras</caption><tr><th>Amparo</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr><tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>10% de la Orden de Compra</td><td>Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio</td><td>10% de la Orden de Compra</td><td>Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales.</td><td>5% de la Orden de Compra</td><td>Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.</td></tr></table> El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la	Amparo	Suficiencia	Vigencia	Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.	Calidad del Servicio	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.	Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales.	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.
Amparo	Suficiencia	Vigencia											
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.											
Calidad del Servicio	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.											
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales.	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.											

	Orden de Compra. La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.
11. CONDICIONES CONTRACTUALES	
Obligaciones generales del contratista.	Las obligaciones de los proveedores, estipuladas en el Acuerdo Marco de Precios de suministro de Combustible CCE-326-AMP-2022 como Cláusula 9 Obligaciones de los Proveedores
Obligaciones específicas del Contratista	Las obligaciones de los proveedores, estipuladas en el Acuerdo Marco de Precios de suministro de Combustible CCE-326-AMP-2022 como Cláusula 9 Obligaciones de los Proveedores - Obligaciones específicas de los Proveedores en las Órdenes de Compra
Obligaciones Entidad	Las estipuladas en el Acuerdo Marco de Precios de suministro de Combustible CCE-326-AMP-2022 como Cláusula 8 Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria
Supervisión Interventoría	La supervisión y control en la ejecución del contrato, la ejercerá el/la Subdirector/a de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. , o quien haga sus veces o por la persona que designen, quienes podrán designar apoyos a la supervisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y/o en su defecto, será ejercida por el servidor/a del nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez podrá designar un apoyo a la supervisión. Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.
Verificación de inhabilidades multas, sanciones e incompatibilidades	La Entidad, como responsable de realizar la verificación de las inhabilidades, multas, sanciones e incompatibilidades en que pueda estar en curso el proveedor que presenta la oferta más económica antes del momento de la adjudicación de la Orden de Compra, solicitará en un término perentorio la siguiente documentación: a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario. b) Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería del Representante Legal c) Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
FIRMA	SANDRA CAROLINA CARDONA RUIZ Subdirección de servicios Administrativos Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDONA RUIZ Fecha: 2026.02.17 16:26:44 -05'00'